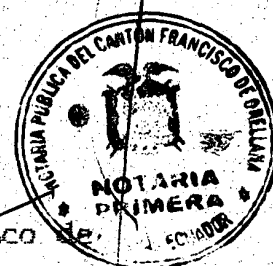


11/0
 ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑÍA MULTIJUNGLA
 NEGOCIOS TRANSPORTE, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA
 LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES QUISHPE CHILQUINGA FREDY
 ARMANDO, QUISHPE NACEVILLA JOSE JULIO Y TOAPANTA
 QUISHPE LUIS FRANKLIN.

CUANTIA: CUATROCIENTOS DOLARES.



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de
Orellana, Provincia Orellana, hoy veinte y ocho de Diciembre del dos mil
siete, a las quince horas, ante mí, Doctor Salomón Merino Torres, Notario
Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración
 de la presente escritura los señores: QUISHPE CHILQUINGA FREDY
ARMANDO, portador de la cédula de ciudadanía números: Dos uno cero
 cero tres ocho ocho dos nueve guión tres, de estado civil soltero,
 domiciliado en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, por sus
 propios y personales derechos, el señor ⁽²⁾QUISHPE NACEVILLA JOSE
JULIO, portador de la cédula de ciudadanía números: Cero cinco cero uno
 cero seis ocho tres siete guión tres, de estado civil casado, domiciliado en
 esta ciudad de Francisco de Orellana, por sus propios y personales
 derechos, y el señor ⁽³⁾TOAPANTA QUISHPE LUIS FRANKLIN, portador
 de la cédula de ciudadanía números Cero cinco cero dos siete ocho ocho
 ocho cero guión cinco, todos con capacidad jurídica a quienes los
 denominaremos los COMPARECIENTES. Los comparecientes
 manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de
 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA MULTIJUNGLA NEGOCIOS

TRANSPORTE, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA LTDA

Contenida en las cláusulas que a continuación se detallan.- SEÑOR

NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase

incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía de

Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA COMPARECIENTE: Comparecen a la celebración de la

presente escritura las siguientes personas: ① JOSE JULIO QUISHPE

NACEVILLA C.C.0501068373, estado civil casado, ocupación

comerciante, ② FREDY ARMANDO QUISHPE CHILIQUNGA

C.C.2100388293, estado civil soltero, ocupación choter estudiante, ③ LUIS

FRANKLIN TOAPANTA QUISHPE, C.C.0502788805, estado civil

soltero. Todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad

de Francisco de Orellana, hábiles para contratar y ejercer el comercio,

quienes en calidad de socios fundadores por sus propios derechos, libre y

voluntariamente acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad

Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, el

Código de Comercio, el presente Estatuto y su Reglamento. SEGUNDA

ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN: Con domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana,

cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, se constituye

mediante este Contrato, la que se denominará Compañía

MULTIJUNGLA NEGOCIOS TRANSPORTE, SERVICIOS Y

CONSTRUCCIONES CIA LTDA de naturaleza privada, con fines de

lucro. ARTICULO SEGUNDO OBJETO DE LA COMPAÑIA: La

compañía tiene por objeto: a) -La compra y venta de bienes, productos y

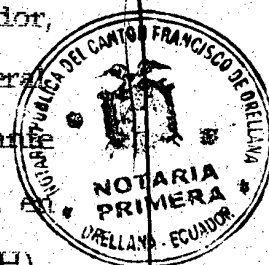
servicios licitos que demande u oferte el sector petrolero, eléctrico,

industrial y civil ecuatoriano. B).- La ejecución de todo tipo de servicio

licito que demande el sector petrolero, eléctrico, industrial y/o comercial

en el Ecuador. C).- La construcción de todo tipo de obras civiles,

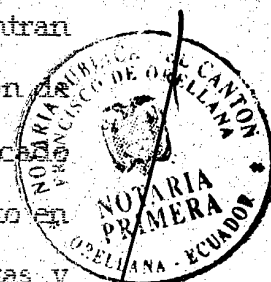
infraestructura y/o mantenimiento que demande el sector público y/o privado ecuatoriano. D).- La Importación, exportación, comercialización y producción mercaderías, bienes, productos, maquinarias, equipos, partes, piezas, repuestos, insumos y materias primas destinados a la industria en general, artes gráficas, sector eléctrico, electrónica, textil, mecánica, alimenticia y de la construcción. E).- La importación, exportación, comercialización y producción de bienes y productos, materias primas que se usan en la industria de la construcción y servicios complementarios. F).- Celebrar contratos, con Instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, debidamente legalizadas en el Ecuador, para la comercialización de mercaderías, bienes y productos en general. G).- Actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante legal de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en actividades relacionadas con negocios, servicios y construcciones. H).- Importar, contratar o subcontratar directamente servicios, vehículos, maquinaria, bienes muebles, enseres, materiales de construcción para el cabal cumplimiento de sus contratos. I).- La importación compra y venta de equipos y unidades nuevas para transporte pesado. J).- la importación, compra, venta, cambio, comisión o representación de casas nacionales o extranjeras de repuestos, partes y piezas para camiones, equipo pesado y demás bienes y servicios relacionados con su objeto social. K).- Importar y exportar bienes y productos del comercio en general. L).- Realizar obras de infraestructura conforme las disposiciones legales pertinentes. M).- Realizar charlas, seminarios, cursos, convenciones y eventos para dar asesoramiento técnico y legal relacionados en negocios, comercio, servicios y construcciones para lo cual contratará los servicios de profesionales y peritos de origen nacional o extranjero. N).- Proporcionar asistencia técnica, realizar estudios, análisis diseños, organizar y dirigir cursos de entrenamiento, dar



servicios de instalación, operación y mantenimiento respecto de los bienes, servicios y negocios que comercialice y se relacione con su objeto social. O)- En general la compañía podrá realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones civiles, mercantiles, servicios y construcciones permitidas por las leyes ecuatorianas y que estén acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento, excepto bancos, seguros, capitalización y ahorro. P)- Recibir donaciones de instituciones nacionales y extranjeras, en gestiones y diligencias acordes con su objeto social. Q)- Entregar donaciones a entidades públicas y privadas dentro y fuera del Ecuador. R)- Intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. S)- Podrá celebrar válidamente toda clase de actos o contratos, sean estos civiles, mercantiles, societarios, laborales, publicitarios o de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes de la República del Ecuador y que tengan relación con el objeto social de la compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. T)- Comprar, vender, arrendar y adquirir bajo cualquier título, enajenar o conservar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles, necesarios para el cumplimiento de sus fines. U)- Adquirir bienes, productos, mercancías, equipos, sistemas, programas, herramientas, repuestos, accesorios y materiales de construcción necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social, pudiendo asociarse, contratar o subcontratar, además con personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, con fines o sin fines de lucro, que tengan un objeto social similar, análogo o conexo con el propio objeto social. V)- A través de sus ejecutivos, personal administrativo o personal técnico nacional o extranjero que para el cumplimiento de sus fines se haya contratado, podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades.-

ARTICULO TERCERO DEL DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía está ubicado en la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sin perjuicio de que por disposición de la Junta General se pueda establecer Sucursales, Agencias y oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior. ARTICULO CUARTO PLAZO.- El plazo para el cual se constituye la Compañía, es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social, en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, conforme a la voluntad de la Junta General de Socios, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y los Estatutos. ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, (USD400,00), que estará representado por 100 participaciones de cuatro dólares, (\$4,00) cada una, iguales e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, y se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Internacional, cuyo certificado conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en dinero efectivo y en moneda de curso legal, en la proporción y de la manera como se especifica en el cuadro siguiente.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORC ENTAJ E
	NUMERO		De USD 4,00 C/U	
JOSE JULIO QUISHPE NACEVILLA	USD360	360	90	90 %



FREDY	ARMANDO				5 %
QUISHPE	CHILQUINGA	USD 20	20	5	
LUIS	FRANKLIN				5 %
TOAFANTA	QUISHPE	USD 20	20	5	
		400	400	100	100 %
				TOTAL	100 %

ARTICULO SEXTO TITULO DE APORTACIONES: Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la Compañía, puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia, de la participación de un socio, en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unanime de los demás socios. La cesión o transferencia se hará mediante Escritura Publica, en la forma que consigna la Ley de Compañías. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada uno de los socios, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por las leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tasas, e intereses de acuerdo a la ley.

ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS: La compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el cual se registrará la responsabilidad del socio limitada al monto de sus aportaciones con las excepciones contempladas en la Ley, se registrará además las cesiones y en general cualquier modificación al derecho sobre las participaciones. ARTICULO OCTAVO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el

Presidente, el Gerente General y el Comisario, El Presidente y el Gerente General durarán tres años, en sus funciones pudiendo ser reelegidos por iguales periodos indefinidamente. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta General de Socios, es el órgano Supremo de la Compañía y se integrará por todos los socios de la misma. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones que ella tome conforme a la ley y estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión. ARTICULO NOVENO SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Las sesiones de la Junta Generales serán ordinarias y extraordinarias. En los dos casos se reunirán en el domicilio registrado, por los socios, en la Compañía, previa convocatoria legalmente gestionada. En el caso que estuvieren juntos los socios que representen a la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo decidan por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirán cada mes, iniciando siempre en Enero de cada año, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año, en que fueren convocadas. Para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día establecido con anterioridad. ARTICULO DÉCIMO CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por escrito, en el domicilio registrado, por los socios, en la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la sesión. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto



en la Ley de Compañías, el presente estatuto y su reglamento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO CONCURRENCIA: A las sesiones de la Junta General los socios concurrirán personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con caracter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO QUORUM DE INSTALACION: Para que la Junta General pueda instalarse, deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen la mitad del capital social más uno. Para el caso de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose esto expresar así en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO VOTACIONES: Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán cuando exista el cincuenta y uno por ciento, (51%) o más de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos sobre una misma decisión.

ARTICULO DECIMO CUARTO DIRECCION Y ACTAS: Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este un socio designado para este caso por la Junta General, actuará como Secretario el gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General, serán asentados en el libro de actas y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas o asentadas

en un libro destinado para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a).- Aprobar el estatuto, reglamento interno de la Compañía y sus reformas. B).- Designar y remover Presidente, Gerente General y Administradores de la Compañía, quienes ejercerán dichos cargos por un periodo de dos años, con una remuneración fijada por la Junta, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los cargos se requiere ser socio de la Compañía. C).- Remover los cargos mencionados en el literal anterior, por las causas legales en conformidad a la Ley de compañías. D).- Designar al comisario y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. E).- Aprobar cuentas y balances que presenten los administradores y Gerente General. F).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, g).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales generales y especiales, el aumento o reducción del capital. H).- Acordar la prórroga del contrato social, reducción del plazo de existencia de la compañía, fusión transformación o su liquidación anticipada. i).- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. J).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales previstas en el art 82 de la ley de compañías. el presente estatuto y su reglamento. k).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. l).- Resolver la enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. M).- Interpretar y hacer cumplir en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos. N).- consentir en el tiempo de permanencia de las unidades de transporte dentro de la compañía, de acuerdo al estado actual de las mismas, conforme a la ley. O).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos



un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra y, p).- Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. ARTICULO DECIMO SEXTO DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es la máxima Autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a).- Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes. B).- Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico. C).- Administrar y representar legalmente a la compañía, necesitando autorización de la Junta General, para vender o gravar los inmuebles de ella. D).- El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir Poder Especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos estatutos, siendo responsable de las actuaciones de su apoderado. Para otorgar Poder general deberá obtener autorización del Presidente. e).- Responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad. f).- Gestionar y contratar negocios importaciones y exportaciones, con vigilancia y supervisión del Presidente. g).- Cuidar y hacer que se lleven correcta y ordenadamente, los balances y estados de pérdidas y ganancias. h).- Decidir juntamente con el Presidente, sobre la creación, atribuciones y deberes del personal de la empresa. i).- Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas. j).- Las demás establecidas en la Ley de Compañías. En ausencia del Gerente General, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General, resuelva lo conveniente.

ARTICULO DECIMO SENTIMO DEL PRESIDENTE: Le corresponde conjuntamente con el Gerente General, la administración de la Compañía, sus funciones serán: a) Suscribir las actas de Junta General, y los Certificados de aportación, b) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia. Temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la Junta General nombre al titular. c) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la Junta General. d) Para los actos y contratos que por cuantía, superen los cuatrocientos salarios mínimos vitales, deberá comparecer conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. e) En caso de impedimento en el ejercicio del cargo, ausencia, temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Gerente General. f) Los demás expresamente señalados en este estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO NOMINACIONES: Los funcionarios elegidos por los períodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido al plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. ARTICULO DECIMO NOVENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos y obligaciones contemplados para los socios en los artículos 114 y 115 de la Ley de compañías, este estatuto y el reglamento, los socios: a)- Podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la Compañía, en cualquier tiempo, datos o explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya sea directamente o en el seno de alguna Junta General convocada para ese efecto. B).- Podrán intervenir en las Juntas Generales de Socios Ordinarias y extraordinarias personalmente o por medio de representante, en este último caso mediante carta dirigida al Gerente General para cada junta, salvo la existencia de poder notarial y de carácter general en lo que se refiere a la representación. C).- Podrán exigir el derecho a un voto por cada



participación. D).- Percibir beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada. F).- Podrán abstenerse de realizar todo acto que implique intromisión en la administración. G).- Podrán ser preferido en la adquisición de las participaciones de otros socios. H).- Deberán pagar a la compañía el capital suscrito. I).- Las demás señaladas en la Ley y los estatutos. ARTICULO VIGESIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DE LA COMPAÑÍA: Las causas para la disolución de la Compañía, serán las determinadas por la ley y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente General con las atribuciones determinadas por la ley.

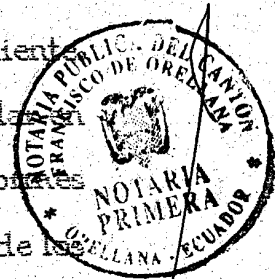
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO FONDO DE RESERVA Y

UTILIDADES: La compañía formará un fondo de reserva hasta por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO AUMENTO DEL

CAPITAL SOCIAL: De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO FISCALIZACIÓN: Anualmente la Junta General, designará un fiscalizador, cuya función recaerá en quien ejerza el cargo de Comisario, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones sociales. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por periodos iguales, indefinidamente. La junta general puede revocar el cargo del Comisario en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Es aplicable al Comisario lo dispuesto en el Art. 261 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO BALANCES El balance, el

estado de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO DEBERES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO: El Comisario, cuyas atribuciones regirán la compañía, tiene como funciones: a).- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación. B).- Examinar en cualquier momento y una vez cada trimestre por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera. C).- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. D).- Convocar a Juntas Generales en los casos determinados en la ley de compañías. e).- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes. F).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. G).- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía. H).- Pedir informes a los administradores. I).- Proponer motivadamente la remoción de los administradores. J).- Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a,b,c y d, de este artículo y las demás contempladas en la Ley de compañías, será motivo para que la Junta General o el superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido. ARTICULO VIGESIMO SEXTO PROHIBICIÓN DE COMISARIOS: Está prohibido a los Comisarios: a).- Formar parte de los órganos de la administración. B).- Delegar el ejercicio de su cargo



y, c).- Representar a los accionistas en la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO DISPOSICIÓN GENERAL: La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de compañías y más disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO DESIGNACIONES: De conformidad con lo establecido en el Artículo Diecisiete de este estatuto, la representación legal de la Compañía, corresponde al Gerente y los socios han convenido en designar para el cargo de tal, al Señor José Julio Quishpe Nacevilla quien manifiesta aceptar el cargo. La Junta General autoriza y faculta al Gerente, Sr. José Julio Quishpe Nacevilla y a la Dra. Eugenia Galarza Mayorga, con matrícula profesional Nro. Cinco nueve siete siete, para que conjuntamente o por separado, suscriban los documentos y obtengan la aprobación legal de la Compañía, hasta su respectiva inscripción y registro, en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y demás entidades gubernamentales pertinentes. Usted señor Notario se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato social. Firma Doctora Eugenia Galarza Mayorga con matrícula profesional número cinco mil novecientos setenta y siete del Colegio de Abogados del Pichincha. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por la mencionada profesional. Quedando de forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución de la COMPAÑÍA MULTIJUNGLA NEGOCIOS TRANSPORTES SERVICIOS Y CONSTITUCIONES CIA. LTDA. Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las

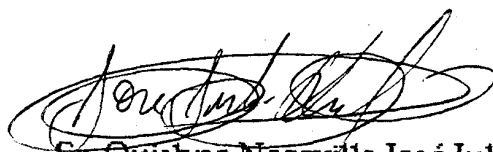
reformas a la misma Ley. Leída que le fue la presente en alta y clara voz por mi el Notario de esta Notaria primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman los señores QUISHPE CHILQUINGA FREDY ARMANDO, QUISHPE NACEVILLA JOSE JULIO Y TOAPANTA QUISHPE LUIS FRANKLIN, COMPARECIENTES DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA. Firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.



Sr. Quishpe Chilquinga Fredy Armando

C.C 210038829-3

COMPARECIENTE



Sr. Quishpe Nacevilla José Julio

C.C 050106837-3

COMPARECIENTE



Sr. Toapanta Quishpe Luis Franklin

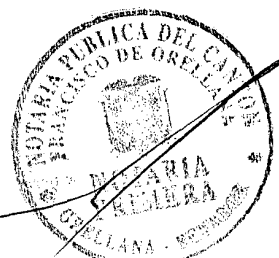
C.C 050278880-5

COMPARECIENTE



Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA



SEÑOR NOTARIO

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA COMPARECIENTE:

Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: JOSE JULIO QUISHPE NACEVILLA C.C.0501068373, estado civil casado, ocupación comerciante, FREDY ARMANDO QUISHPE CHILQUINGA C.C.2100388293, estado civil soltero, ocupación chofer estudiante, LUIS FRANKLIN TOAPANTA QUISHPE, C.C.0502788805, estado civil soltero. Todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana, hábiles para contratar y ejercer el comercio, quienes en calidad de socios fundadores por sus propios derechos, libre y voluntariamente acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley de compañías, el Código de Comercio, el presente Estatuto y su Reglamento.

SEGUNDA ESTATUTOS:

ARTICULO PRIMERO NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:

Con domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, se constituye mediante este Contrato, la que se denominará Compañía MULTIJUNGLA NEGOCIOS TRANSPORTE, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA de naturaleza privada, con fines de lucro.

ARTICULO SEGUNDO OBJETO DE LA COMPAÑÍA:

La compañía tiene por objeto:

- a) La compra y venta de bienes, productos y servicios lícitos que demande u oferte el sector petrolero, eléctrico, industrial, civil y/o comercial ecuatoriano.
- b) La ejecución de todo tipo de servicio lícito que demande el sector petrolero eléctrico, industrial, civil y/o comercial en el Ecuador.
- c) La construcción de todo tipo de obras civiles, infraestructura y/o mantenimiento que demande el sector público y/o privado ecuatoriano.
- d) La Importación, exportación, comercialización y producción de mercaderías, bienes, productos, maquinarias, equipos, partes, piezas, repuestos, insumos y materias primas destinados al sector petrolero, industria en general, artes gráficas, sector eléctrico, electrónica, textil, mecánica, alimenticia y de la construcción.
- e) La importación, exportación, comercialización y producción de bienes y productos, materias primas que se usan en la industria de la construcción y servicios complementarios.
- f) Celebrar contratos, con Instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, debidamente legalizadas en el Ecuador, para la comercialización



de mercaderías, bienes, productos y servicios relacionados con el objeto social de esta Compañía.

- g) Actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante legal de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en actividades relacionadas con negocios, servicios y construcciones en general.
- h) Importar, contratar o subcontratar directamente: servicios, vehículos, maquinaria, bienes muebles, enseres, materiales de construcción para el cabal cumplimiento de sus contratos.
- i) La importación compra y venta de equipos y unidades nuevas para transporte pesado.
- j) la importación, compra, venta, cambio, comisión o representación de casas nacionales o extranjeras de repuestos, partes y piezas para camiones, equipo pesado y demás bienes y servicios relacionados con su objeto social.
- k) Importar y exportar bienes y productos del comercio en general.
- l) Realizar obras de infraestructura conforme las disposiciones legales pertinentes.
- m) Realizar charlas, seminarios, cursos, convenciones y eventos para dar asesoramiento técnico y legal relacionados en negocios, comercio, servicios y construcciones para lo cual contratará los servicios de profesionales y peritos de origen nacional o extranjero.
- n) Proporcionar asistencia técnica, realizar estudios, análisis diseños, organizar y dirigir cursos de entrenamiento, dar servicios de instalación, operación y mantenimiento respecto de los bienes, servicios y negocios que comercialice y se relacione con su objeto social.
- o) En general la compañía podrá realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones civiles, mercantiles, servicios y construcciones permitidas por las leyes ecuatorianas y que estén acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento, excepto bancos, seguros, capitalización y ahorro.
- p) Recibir donaciones de instituciones nacionales y extranjeras, en gestiones y diligencias acordes con su objeto social.
- q) Entregar donaciones a entidades públicas y privadas dentro y fuera de Ecuador.
- r) Intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías.
- s) Podrá celebrar válidamente toda clase de actos o contratos, sean estos civiles, mercantiles, societarios, laborales, publicitarios o de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes de la República del Ecuador y que tengan relación con el objeto social de la compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.
- t) Comprar, vender, arrendar y adquirir bajo cualquier título, enajenar o conservar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles, necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- u) Adquirir bienes, productos, mercancías, equipos, sistemas, programas, herramientas, repuestos, accesorios y materiales de construcción necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social, pudiendo asociarse, contratar o subcontratar, además con personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, con fines o sin fines de lucro, que tengan un objeto social similar, análogo o conexo con el propio objeto social.



- v) A través de sus ejecutivos, personal administrativo o personal técnico nacional o extranjero que para el cumplimiento de sus fines se haya contratado, podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades.

ARTICULO TERCERO DEL DOMICILIO:

El domicilio principal de la Compañía está ubicado en la ciudad de Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sin perjuicio de que por disposición de la Junta General se pueda establecer Sucursales, Agencias y oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior.

ARTICULO CUARTO PLAZO:

El plazo para el cual se constituye la Compañía, es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social, en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, conforme a la voluntad de la Junta General de Socios, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y los Estatutos.

ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, (USD400,00), que estará representado por 100 participaciones de cuatro dólares, (\$4,00) cada una, iguales e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables, y se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Internacional, cuyo certificado conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en dinero efectivo y en moneda de curso legal, en la proporción y de la manera como se especifica en el cuadro siguiente.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES De USD 4,00 C/U	DE PORCEN TAJE
JOSÉ JULIO QUISHPE NACEVILLA	USD360	360	90	90 %
FREDY ARMANDO QUISHPE CHILQUINGA	USD 20	20	5	5 %
LUIS FRANKLIN TOAPANTA QUISHPE	USD 20	20	5	5 %
	400	400	100	100 %
			TOTAL	100 %



ARTICULO SEXTO TITULO DE APORTACIONES:

Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la Compañía, puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia, de la participación de un socio, en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La

Dirección: Av. Colombia N12-120 y Miguel Espinoza, Edif. Alameda, of 101, tel 2580219, cel 091974613, email lexley@uio.satnet.net fax 2641117.

cesión o transferencia se hará mediante Escritura Pública, en la forma que consigna la Ley de Compañías. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada uno de los socios, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por las leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tasas, e intereses de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS:

La compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el cual se registrará la responsabilidad del socio limitada al monto de sus aportaciones con las excepciones contempladas en la Ley, se registrará además las cesiones y en general cualquier modificación al derecho sobre las participaciones.

ARTICULO OCTAVO GOBIERNO Y ADMINISTRACION :

El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, El Presidente y el Gerente General durarán tres años, en sus funciones pudiendo ser reelegidos por iguales periodos indefinidamente.

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La junta General de Socios, es el órgano Supremo de la Compañía y se integrará por todos los socios de la misma. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones que ella tome conforme a la ley y estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión.

ARTICULO NOVENO SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Las sesiones de la Junta Generales serán ordinarias y extraordinarias. En los dos casos se reunirán en el domicilio registrado, por los socios, en la Compañía, previa convocatoria legalmente gestionada. En el caso que estuvieren juntos los socios que representen a la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo decidan por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirán cada mes, iniciando siempre en Enero de cada año, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año, en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día establecido con anterioridad.

ARTICULO DÉCIMO CONVOCATORIAS:

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por escrito, en el domicilio registrado, por los socios, en la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la

sesión. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente estatuto y su y reglamento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO CONCURRENCIA:

A las sesiones de la Junta General los socios concurrirán personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO QUORUM DE INSTALACION:

Para que la Junta General pueda instalarse, deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen la mitad del capital social más uno. Para el caso de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose esto expresar así en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO VOTACIONES:

Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán cuando exista el cincuenta y uno por ciento, (51%) o más de votos de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos sobre una misma decisión.

ARTICULO DECIMO CUARTO DIRECCION Y ACTAS:

Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este un socio designado para este caso por la Junta General, actuará como Secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General, serán asentados en el libro de actas y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta.

Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas o asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA:

Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes:

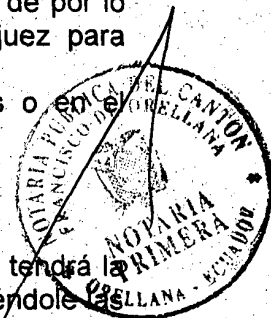
- a) Aprobar el estatuto, reglamento interno de la Compañía y sus reformas.
- b) Designar y remover Presidente, Gerente General y Administradores de la Compañía, quienes ejercerán dichos cargos por un periodo de dos años, con una remuneración fijada por la Junta, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los cargos se requiere ser socio de la Compañía.

- c) Remover los cargos mencionados en el literal anterior, por las causas legales en conformidad a la Ley de compañías.
- d) Designar al comisario y determinar la forma en que se organizará la fiscalización.
- e) Aprobar cuentas y balances que presenten los administradores y Gerente General.
- f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades,
- g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales generales y especiales, el aumento o reducción del capital.
- h) Acordar la prórroga del contrato social, reducción del plazo de existencia de la compañía, fusión transformación o su liquidación anticipada..
- i) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.
- j) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales previstas en el art 82 de la ley de compañías. el presente estatuto y su reglamento.
- k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias
- l) Resolver la enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía.
- m) Interpretar y hacer cumplir en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos.
- n) consentir en el tiempo de permanencia de las unidades de transporte dentro de la compañía, de acuerdo al estado actual de las mismas, conforme a la ley.
- o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.
En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra y
- p) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.

ARTICULO DECIMO SEXTO DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General es la máxima Autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes.
- b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico.
- c) Administrar y representar legalmente a la compañía, necesitando autorización de la Junta General, para vender o gravar los inmuebles de ella.
- d) El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir Poder Especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos estatutos, siendo responsable de las actuaciones de su apoderado. Para otorgar Poder general deberá obtener autorización del Presidente.
- e) Responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad



- f) Gestionar y contratar negocios importaciones y exportaciones, con vigilancia y supervisión del Presidente.
- g) Cuidar y hacer que se lleven correcta y ordenadamente, los balances y estados de pérdidas y ganancias.
- h) Decidir juntamente con el Presidente, sobre la creación, atribuciones y deberes del personal de la empresa.
- i) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas.
- j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.

En ausencia del Gerente General, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General, resuelva lo conveniente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO DEL PRESIDENTE :

Le corresponde conjuntamente con el Gerente General, la administración de la Compañía, sus funciones serán:

- a) Suscribir las actas de Junta General, y los Certificados de aportación.
- b) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia. Temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la Junta General nombre al titular
- c) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la Junta General
- d) Para los actos y contratos que por cuantía, superen los cuatrocientos salarios mínimos vitales, deberá comparecer conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.
- e) En caso de impedimento en el ejercicio del cargo, ausencia, temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Gerente General.
- f) Los demás expresamente señalados en este estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO NOMINACIONES:

Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya vencido al plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.

ARTICULO DECIMO NOVENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

A más de los derechos y obligaciones contemplados para los socios en los artículos 114 y 115 de la Ley de compañías, este estatuto y el reglamento, los socios:

- a) Podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la Compañía, en cualquier tiempo, datos o explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya sea directamente o en el seno de alguna Junta General convocada para ese efecto.
- b) Podrán intervenir en las Juntas Generales de Socios Ordinarias y extraordinarias personalmente o por medio de representante, en este último caso mediante carta dirigida al Gerente General para cada junta, salvo la



existencia de poder notarial y de carácter general en lo que se refiere a la representación.

- c) Podrán exigir el derecho a un voto por cada participación.
- d) Percibir beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada.
- e) Podrán abstenerse de realizar todo acto que implique intromisión en la administración.
- f) Podrán ser preferido en la adquisición de las participaciones de otros socios.
- g) Deberán pagar a la compañía el capital suscrito.
- h) Las demás señaladas en la Ley y los estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

Las causas para la disolución de la Compañía, serán las determinadas por la ley y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente General con las atribuciones determinadas por la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:

La compañía formará un fondo de reserva hasta por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:

De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que deseen transferirlas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO FISCALIZACIÓN:

Anualmente la Junta General, designará un fiscalizador, cuya función recaerá en quien ejerza el cargo de Comisario, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones sociales. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, Indefinidamente.

La junta general puede revocar el cargo del Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Es aplicable al Comisario lo dispuesto en el Art. 261 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO BALANCES

El balance, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO DEBERES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO:

El Comisario, cuyas atribuciones regirán la compañía, tiene como funciones:

- a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación.
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada trimestre por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera.
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.
- d) Convocar a Juntas Generales en los casos determinados en la ley de compañías.
- e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean conveniente.
- f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales.
- g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía.
- h) Pedir informes a los administradores.
- i) Proponer motivadamente la remoción de los administradores
- j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas.

El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a,b,c y d, de este artículo y las demás contempladas en la Ley de compañías, será motivo para que la Junta General o el superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades que hubieren incurrido.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO PROHIBICIÓN DE COMISARIOS:

Está prohibido a los Comisarios:

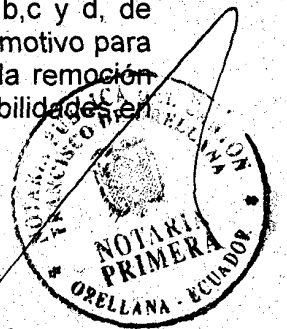
- a) Formar parte de los órganos de la administración.
- b) Delegar el ejercicio de su cargo y
- c) Representar a los accionistas en la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO DISPOSICIÓN GENERAL:

La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de compañías y más disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO DESIGNACIONES :

De conformidad con lo establecido en el Artículo Diecisiete de este estatuto, la representación legal de la Compañía, corresponde al Gerente y los socios han convenido en designar para el cargo de tal, al Señor José Julio Quishpe Nacevilla quien manifiesta aceptar el cargo. La Junta General autoriza y faculta al Gerente, Sr. José Julio Quishpe Nacevilla y a la Dra. Eugenia Galarza Mayorga, con matrícula profesional Nro. Cinco nueve siete siete, para que conjuntamente o por



DRA. EUGENIA GALARZA MAYORGA

Abogada

0000018

separado, suscriban los documentos y obtengan la aprobación legal de la Compañía, hasta su respectiva inscripción y registro, en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y demás entidades gubernamentales pertinentes. Usted señor Notario se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato social.



DRA. EUGENIA GALARZA MAYORGA
MAT. 5977 C.A.P.



000006



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** _____ abierta el **VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE** **DEL DOS MIL SIETE** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **MULTIJUNGLA NEG. TRANS. SERV. Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, la cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>QUISHPE NACEVILLA JOSE JULIO</u>	<u>360.00</u>
<u>TOAPANTA QUISHPE LUIS FRANKLIN</u>	<u>20.00</u>
<u>QUISHPE CHILQUINGA FREDY ARMANDO</u>	<u>20.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

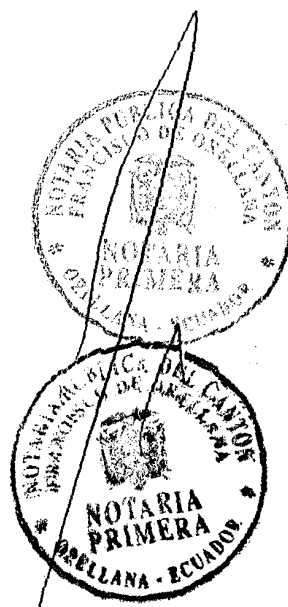
BANCO INTERNACIONAL S.A.

FCO. ORELLANA, 28 DE DICIEMBRE/2007

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 761-3217 R

Firma Autorizada



[Imprimir](#)

0000020

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7164735
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GALARZA MAYORGA EUGENIA MARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2007 2:50:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

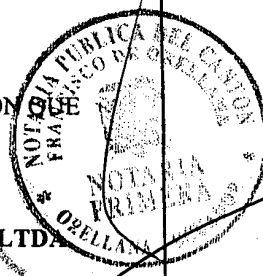
MULTIJUNGLA NEGOCIOS TRANSPORTE, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/01/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



ECUATORIANA***** V4444V4444
 IND DACT
 SULTERD
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JOSE JULIO QUISHPE
 TOMASA CHILQUINGA
 PICHAMBA DE LA MADRE
 23/02/2007
 23/02/2019
 REN 0326496
 Chm

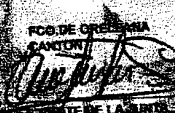
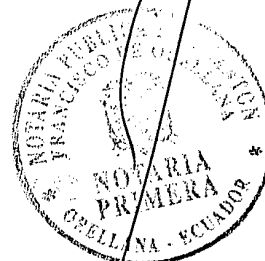


0000021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN
 CIUDADANÍA 210038829-3
 QUISHPE CHILQUINGA FREDY ARMANDO
 COTOPAXI/SAQUISILÍ/SAQUISILÍ
 20 NOVIEMBRE 1983
 D01- 0018 00018 M
 COTOPAXI/SAQUISILÍ
 SAQUISILÍ 1984




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 032-0030 2100388293
 NUMERO CEDULA
 QUISHPE CHILQUINGA FREDY ARMANDO
 ORELLANA
 PROVINCIA
 P.O. P.O. DE ORELLANA
 PARROQUIA
 P.O. DE ORELLANA
 CANTON
 P.O. DE ORELLANA
 PARROQUIA

0000022

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CITADANIA 050106837

QUISPE NACEVILLA JOSE JULIO
COTOPAXI/SAQUISILU/SAQUISILU
27 JULIO 1960
001-0254-00307 R
COTOPAXI/SAQUISILU
SAQUISILU 15/09/2017

[Signature]

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO MARIA EMILIO LINGA
PRIMARIA COMERCIANTE
MANUEL QUISPE
MARIA MARTINA NACEVILLA
PCO. DE ORELLANA 15/09/2017
15/09/2017
R-0021075

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
EJECUCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
26 DE SEPTIEMBRE DE 2008

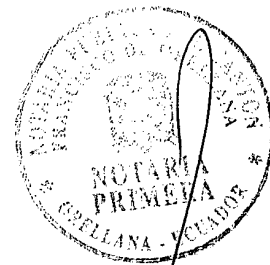
034-0030 NUMERO 0501068373 CEDULA

QUISPE NACEVILLA JOSE JULIO

ORELLANA
PROVINCIA
PCO. PCO. DE ORELLANA
CANTON

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

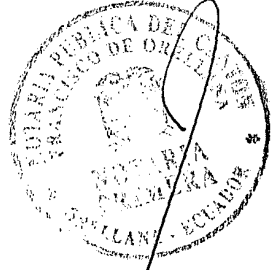


0000023

ECUATORIANA***** V3333A2242
 IND DACT
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SEGUNDO GUILLERMO TOAPANTA
 MARIA CONCEPCION QUISHPE
 FCD. DE ORELLANA 05/11/2007
 05/11/2019
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 0043454
 Ori

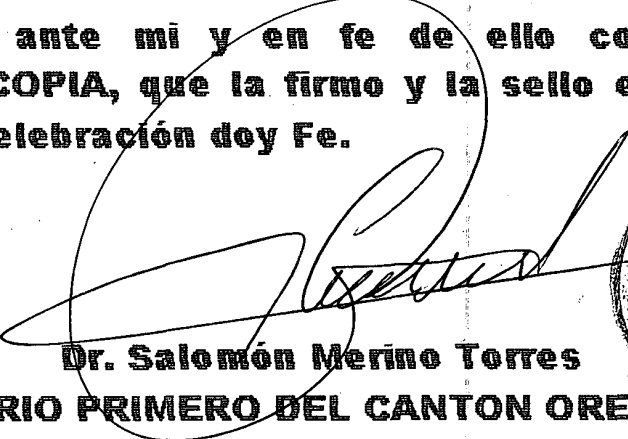
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050278880-5
 TOAPANTA QUISHPE LUIS FRANKLIN
 COTOPAXI/SAQUISILI/SAQUISILI
 24 ABRIL 1983
 FECHA DE NACIMIENTO
 001- 0219 00219 M
 COTOPAXI/SAQUISILI
 SAQUISILI 1983
 CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 20 de Septiembre del 2007
 050278880-5 0198-16
 TOAPANTA QUISHPE LUIS FRANKLIN
 COTOPAXI SAQUISILI
 SAQUISILI SAQUISILI
 SANCION Multa 12 Costo Rep 8 Tot USD 20
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE ORELLANA - 006638
 179084 28/11/2007 14:47:43
 0179084



Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución de Compañía, de todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

Se otorgò ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración doy Fe.


Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

10682

0000024

Quito,

20 ABR. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MULTIJUNGLA NEGOCIOS TRANSPORTE, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL